

0624-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de TIBAS de la provincia SAN JOSE, celebrada el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, por el partido DESARROLLO COMUNAL (PADECO) en relación con el proceso de conformación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **DESARROLLO COMUNAL (PADECO)** celebró el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TIBAS**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Marlon Enrique Sojo Aragón cédula de identidad n.º109790975, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Jimena Judith Sojo López cédula de identidad n.º 119570568 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Hairo Steven Herrera Amador cédula de identidad n.º 112180329 como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Daniela María Brizuela Gómez cédula de identidad n.º 114100460, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Rosa María González Zúñiga cédula de identidad n.º 106000547 como secretaria suplente y delegada territorial propietaria; Daniel Enrique Brizuela Cruz cédula de identidad n.º 104730028 como tesorero suplente y Jenny Mayela Umaña Brizuela cédula de identidad n.º 107840769, como fiscal propietaria.

Se adjuntan al informe respectivo las cartas de aceptación de nombramientos en ausencia de los señores Sojo Aragón Brizuela Gómez, González Zúñiga y Umaña Brizuela.

Sin embargo, **no** es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe del funcionario de este

Organismo Electoral, encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido el veintisiete de agosto del año en curso, no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la asamblea, ya que de las tres personas que se encontraban presentes como asambleístas, el señor Hairo Steveen Herrera Amador cédula de identidad n.º112180329 no cumple con el requisito de circunscripción electoral, al tener domicilio registrado en el distrito Uruca, cantón Central, provincia de San José, desde el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno .

En consecuencia, **no** es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Tibás, provincia de San José, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C.: Exp. n.º 415-2024, partido DESARROLLO COMUNAL
Ref., No. S: 3653-2024